



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501098321



20165501098321

Bogotá, 25/10/2016

Señor
Representante Legal
ARROW AIR INC EN LIQUIDACION
AV EL DORADO No. 116 - 87 ZONA 2 B 5
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58076 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 58076 De 25 OCT 2016

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 5453 del 15 de abril de 2015, en contra de la empresa, **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** Identificada con **NIT 800014514-7**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 5453 del 15 de abril de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800014514-7, la cual fuera notificada mediante aviso siendo fijado el 14 de mayo de 2015 y desfijado el día 21 de mayo de 2015.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

2/3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 5453 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** Identificada con NIT 800014514-7

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte, allegar a la investigación en comento, certificación mediante la cual se indique la fecha y hora en que la sociedad investigada, reportó en el sistema VIGIA la información subjetiva requerida mediante Resolución 3698 de 2014, modificada por las Resoluciones 5336 de abril 9 de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014, correspondiente al año 2013. En el evento que no se evidencie el reporte de los mismos, así lo certificará, con fines que éste Despacho proceda a solicitar al Grupo de Gestión Documental se sirva informar, si estos fueron radicados por la investigada a través del sistema ORFEO, indicando el radicado respectivo.
2. A la Oficina Asesora Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte allegar a la actual investigación documento en donde conste la siguiente información: a) fecha y hora en que la empresa ARROW AIR INC – EN LIQUIDACIÓN adjuntó al sistema VIGIA la información subjetiva requerida mediante Resolución 3698 de 2014, modificada por las Resoluciones 5336 de abril 9 de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014 correspondiente al año 2013.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 5453 del 15 de abril de 2015, contra la empresa ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN Identificada con NIT 800014514-7, por el término indicado en artículo posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Líbrense los respectivos oficios.

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 5453 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT 800014514-7**

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **ARROW AIR INC - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT 800014514-7**, o quien haga sus veces en la dirección Av El Dorado No. 116 - 87 Zona 2 B 5 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

5 8 0 7 6

2 5 OCT 2018



JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Recursos Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ARROW AIR INC - EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000306038
Identificación	NIT 800014514 - 7
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	19870929
Fecha de Vigencia	20250924
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1278716589.00
Utilidad/Perdida Neta	112576124.00
Ingresos Operacionales	8066344451.00
Empleados	7.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 5122 - Transporte aéreo internacional de carga
- * 5224 - Manipulación de carga
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV EL DORADO NO. 116 - 87 ZONA 2 B 5
Teléfono Comercial	4135950
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV EL DORADO NO. 116 - 87 ZONA 2 B 5
Teléfono Fiscal	4135950
Correo Electrónico	jhoys@arrowcargo.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

472
Servicio Postal
MT 900.00231-9
DO 25.0.35 A.55
Lima Nro. 01.8000.11
270

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1131135

Envío: RM65907645CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARROW AIR INC EN LIQUIDAC

Dirección: AV EL DORADO No.
87 ZONA 2 B 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1091100

Fecha Pre-Admisión:
25/10/2016 16:16:14

Nro. Transporte de carga: 007000 del 20.
Nro. LIC. Envío Mensaje Express: 00557 del 05.